



Y en Dei nomine Amen: Sea a todo manifestado. Que yo Jose Baydin vecino del lugar de Juen de grado, presta fianza, y certificado a todo mi derecho, vende, si quiero ceder, y traspaso a Joaquin Adillon vecino del mismo, aquella villa, y a carta de gracia me vendieron Francisco Calvo, y Rosa Pascual Couf. de la misma vecindad, por precio de cincuenta y dos duros y doce r. por una q. testifico el juez Not. en veinte y quatro de febrero de mil ochocientos y quatro, cuya villa sita entre unioy de tho. lugar, partida de la macleda, y confrontada con tierras de Jose Sarrad, Jose Vera Fran. co Calvo, y Menab, y via publica, la qual traspaso a tho. Adillon franca de todo, censos, vinculo, obligacion, y quita de la villa con sus entradas y salidas, por el mismo precio de cincuenta y dos duros y doce r. por una q. en mi poder del d. tho. comprador confieso haber recibido, renunciando la excepcion de fraude y engaño, con un mero vata pecunia, y demas de este caso, reservando la parte de gracia contra cada en la calendarada hora. p. tho. Calvo, y Pascual Couf. Y con esto cede, y traspaso al comprador y los suyos todo lo derecho, y acciones, q. en lo referido, q. vende, tengo y me puedan pertenecer, para q. haga de ello lo q. quiera, como cosa adquirida con justo titulo, p. lo qual reconozco tener, y poseerlo, y q. lo posea por el comprador y omne precario, de ofendido hasta q. deca en posesion de ella, q. desde luego puede ocupar por si, sin necesidad de autoridad, ni decreto de juez alguno. Me obligo a laccion de acto, trato, o contrato, hecho por mi, o causa mia. Ya en cumplimiento me obligo con todo mi bien, inmueble, y sitio habido, y por haber, los quales quiereng aqui tener por nombrado, e certificado, y confrontado respectivo debidamente, y como mas convenga, y q. esta obligacion sea especial, y pura, y efectiva, p. lo qual reconozco tener, y poseerlo, y q. lo posea por el comprador y omne precario, de ofendido, etal manera q. la posesion civil, y natural una sea habida por mi, y q. con ella esta tra. en otro prueba quedau de, y sean tho. bienes ejecutados, y enventados, y amparados respectivo por el Tribunal de qualquier juez competente, obediendo en favor de quien en qualquier proceso, y p. articulo, siguiendo las apelaciones, y en virtud de las tales sentencias, p. oer, y cumpla con tho. bienes hasta hacerse pago de todo lo que por raron de lo referido se debiere con las costas subseguidas. Renuncio mi proprio proceso, y me sumeto a toda otra jurisdiccion, en especial a la de



la N. Audiencia & Aragon y demas justicias, juceces y
 tribunales de S. M. de sus causas y negocios respectivos que
 dan y deban conocer. Conuente la ventura & juicio, pure-
 sion & otras no obstante qualesquier leyes, fueros y
 disposiciones de derecho comun q. a lo referido se opongan.
 Hecho fue lo sobredicho en la villa de Benavente a los
 veintey cinco dias del mes de diciembre de año mil ochocientos
 treinta y dos, siendo test. Medardo Sociello vecino
 de Benavente y Juanes Subira & Sagarray bajos. Esta con-
 tinuada y firmada esta lra. en su nota original segun fue
 en el Dragon y adverti. q. de ella se ha de tomar rason en
 el oficio de Hipotecas de esta villa dentro de diez dias, sin
 cuyo requisito a q. ha de proceder el pago de dichos renta,
 talo en N. Decreto de N. D. de 1829 no tendra valor,
 ut efecto, doy fe. S.

P
 Sig. no de mi Antonio Gatz lra. N. Antonio Gatz
 Reytor de S. M. de residencia en la villa de Capella,
 que a todo lo sobredicho presente fue:
 que a todo lo sobredicho presente fue:
 quanto correspond. testifique, firme, y fe.

Pago al medio p. ciento p. lra. Nacional, cinco reales, ocho m. de
 Benavente fe. ut supra.

Esteban

Tomada la rason en el of. de Hip. de Benavente
 mi cargo al p. lra. de Benavente y de Benavente. Benavente. Benavente
 de Benavente de Benavente y de Benavente.

Manuel Colla de
 Tomador
 S.

Man. de P.